

Editorial

La publicación de una revista jurídica, cuyo fin es contribuir a que la igualdad de mujeres y hombres sea real, debe iniciar su andadura con una reflexión sobre la que es la manifestación extrema de la desigualdad de género: la violencia ejercida contra las mujeres.

Analizar con perspectiva el proceso codificador evidencia la falacia de la exclusión del Derecho del ámbito de la vida privada; ya la **Ley de Bases de 11 de Mayo de 1888** establecía el marco regulador de las relaciones en la vida privada, matrimonio, filiación y sucesiones, estableciendo los parámetros que después seguiría el Código Civil y cuya efectividad como herramienta de control de las mujeres ha sido incuestionable.

También el *Código Penal* ha sido un instrumento de control de las mujeres, de su sexualidad y de su capacidad reproductora. Cuando en 1963 se elimina la figura penal del uxoricidio, el legislador argumentó su desaparición porque se podía llegar a la misma pena (destierro del varón que hubiera matado a su esposa por haberla hallado manteniendo relaciones sexuales con otro hombre) con el juego de las eximentes y eximentes incompletas, es decir, que a pesar del valor supremo de la vida, el legislador no cuestionaba la antijuricidad de la acción.

El *Derecho Civil* ha ido reformándose, haciendo una aproximación a la igualdad ante la Ley de las mujeres y los hombres, aunque todavía quedan rémoras sexistas, como las referencias a la diligencia de un buen padre de familia o las presunciones de paternidad matrimonial, entre otras.

Por otra parte, a partir de las **Leyes Orgánicas 22/1978** que despenalizó el adulterio y **3/1989** que introdujo los delitos de maltrato habitual e impago de alimentos y modificó el bien jurídico protegido en la violación, que pasó de ser la honestidad a la libertad e indemnidad sexual y, posteriormente con el Código Penal de 1995, ha sido reconocida la protección penal de los derechos fundamentales que afectan mayoritariamente a las mujeres.

La **Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, introduce un elemento más, en el esfuerzo de una sociedad democrática para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres, explicitando la discriminación

estructural que sufren las mujeres en función de los roles de género que siguen imperando en la actualidad.

La discriminación estructural, reconocida en el artículo primero de la Ley, es un elemento objetivo que determina una situación de mayor riesgo de las mujeres, sean de la clase social que sean, a ser víctimas de violencia masculina. El Derecho Penal debe responder con una mayor intensidad de protección frente a un mayor riesgo, igual que lo hace en delitos de riesgo como la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas o drogas, o en los delitos contra la seguridad de los y las trabajadoras.

La agravante de género de la Ley Orgánica 1/2004, parte del elemento objetivo de que las mujeres siguen estando en una situación de desigualdad estructural respecto a los hombres, en la medida que se manifiesta en todas las esferas de la vida, la mayor parte de las personas pobres del mundo son mujeres: el número de desempleadas solicitantes de empleo dobla al de los hombres, las mujeres cobran entre el 30% y 50 % menos por trabajo de igual valor, siguen adscritas a la reproducción social, y el número de muertas por violencia de

género es escandaloso en una sociedad democrática.

La judicatura tiene un desafío, la formación en género es precisa para interpretar y aplicar esta Ley.

De los setenta y dos artículos que tiene la Ley Orgánica 1/2004, seis de ellos tipifican o cualifican delitos, el resto del articulado recoge derechos sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y establece medidas preventivas, de educación, de sensibilización y la especialización de la Administración de Justicia.

Queda pendiente de una *regulación exhaustiva y global*, la violencia sexual en el contexto social, el acoso sexual en el trabajo, el tráfico de mujeres con fines de explotación, y todas aquellas otras formas de violencia de género no previstas en la Ley Integral.

El reto de la igualdad de mujeres y hombres, no puede alcanzarse sólo con el esfuerzo y la voluntad de las mujeres, para que la igualdad sea real hace falta el **compromiso social y jurídico de hombres y mujeres**. Este es el desafío del Siglo XXI. 

